



JOSÉ GÁLVEZ

LA CONVENCION NACIONAL Y LA CONSTITUCIÓN DE 1856

Este texto corresponde a la transcripción del clásico documento:
La Convención Nacional y la Constitución de 1856”, escrito
por José Gálvez Egúquiza. En el próximo número de la revista IUS
INKARRI se publicará la segunda parte. Se ha conservado el castellano
escrito de mediados del siglo XIX.

Si en todo tiempo y para los funcionarios públicos es un deber el dar cuenta de sus actos a la Nación á quien sirven, la Convencion Nacional á la que confió el Perú su reorganizacion política, después de la única revolucion popular que desde la Independencia hasta el dia hemos tenido, no podia dejar de conciderarse obligada á cumplirlo, y tenemos seguridad de que habria presentado el resumen de todos sus trabajos, explicacion de ellos y de las circunstancias que la rodearon, si tan feliz como en la emanacion espontánea de la voluntad popular que la dió origen; hubiera terminado su existencia llenando los fines que la encomendaron, pero la violenta suspension de sus sesiones por el atentado del 2 de Noviembre la ha privado hasta de esta satisfaccion, imponiendoles á sus mientras otras obligaciones.

En esta persuasion, y temerosos de complicar la situacion del Gran Mariscal Castilla en cuyo patriotismo teníamos fé, nos hemos abstenido hasta hoy de llamar la atencion pública sobre los actos de la Convencion, sin cuidarnos de las injustas y apasionadas críticas que se hacen contra la Constitucion por algunas personas muy interesadas en la conservacion de los fueros, en la facilidad de

los ascensos y en la perpetuidad de todos los demas abusos, y sin atender á los insultos y groseras calumnias que se han vertido por algunos escritores, pero desde que el Gobierno y el Gran Mariscal Castilla al mismo tiempo de desaprobare el atentado del dos de Noviembre sostienen á su autor y apelan á la opinion pública para que falle sobre si estubo ó no bien hecho “el haberse disuelto á mano armada el Cuerpo Legislativo por su propia guardia de honor”. Desde que se ha trabajado en recoger firmas para actas como las de Jauja Colca, Chongos, Ayacucho y la que se hace correr en Lima. Desde que alguna de las personas á quienes principalmente se confió la defensa de la Constitucion parecen dispuestas á tolerar ya que no á segundar los ataques que contra ella se dirijen; y últimamente, desde que el triunfo del Gran Mariscal Castilla y del ejercito Constitucional sobre los soldados de Vivanco, nos quita todo temor de que los esfuerzos que se hagan para sostener á las instituciones no pueden ya servir en manera alguna de auxilio á la muerta causa del absolutismo, ha llegado el momento de tomar la palabra para la doble defensa que nos proponemos y que juzgue la nacion su propia causa puesto que se ha apelado ante ella.

Emprendemos esta tarea sin más pretension que la de cumplir un penoso deber y estimular á los que con mejores aptitudes deben abogar por la causa que todos los pueblos han sostenido, fortificando la fé en las instituciones y coayuvando á la adquisición de la verdadera libertad práctica que nace de la obediencia de las leyes y que alejará de nuestro suelo los horrores de la anarquía.

LA CONVENCION NACIONAL

Lejos estamos de sostener que la Convencion haya sido impecable, é infalible en todos sus actos: creemos que ha errado y que se ha extraviado algunas veces, y deploramos uno que otro extravío y error suyo. Tampoco sostendremos, que sus miembros hayan tenido todas las dotes necesarias para merecer el alto puesto que ocupaban; creemos, por el contrario que la mayoría era de hombres nuevos, nacidos del pueblo, sin la instruccion de las celebridades políticas y literarias que hemos tenido en otros Congresos; pero si sostendremos que la mayoría era de hombres honrados y patriotas, llenos de fé en la providencia y en el porvenir de su país, independientes y enemigos declarados de todo abuso y de todo privilegio: hijos del pueblo y colaboradores suyos en la revolucion del 54, no sabian mas que representar los derechos y las necesidades del pueblo, sin contemporar con el poder ni con las clases privilegiadas.

El Gobierno debía estar descontento de ellos, porque los ostigaban hasta la nimiedad con peticiones de informes sobre toda queja, sobre todo asunto, porque le negaron siempre las facultades que le pedia, si las juzgaban contrarias á la Constitucion; porque su extremado celo contra la arbitrariedad en los dependientes del Poder Ejecutivo que les llevaba hasta el exeso en combatir y reprimir todo abuso.

Algunos malos sacerdotes debian anatematizarla, porque se ordenó que los entierros de los que muriesen de peste se hiciesen gratuitamente, y por que abolió el fuero eclesiástico y las leyes civiles sobre diezmos, primicias y derechos parroquiales.

Algunos malos empleados la odiaban porque declaró que los empleos solo son de la Nacion y no de la propiedad del empleado; sin comprender que esta declaracion “no dejaba la permanencia de los empleados al arbitrio de ninguna voluntad, sino al de la ley, y” que no afectaba de manera alguna á los derechos que los empleados civiles y militares tienen para ser “remunerados por la Nacion, en proporcion al tiempo “y calidad de sus servicios, con arreglo a las leyes;” como literalmente lo expresó la Convencion en su resolucion de 3 de Diciembre de 1856.

La abolición del fuero militar, la limitacion y trabas para los ascensos, y el empeño, tantas veces manifestado y probado por la mayoría de la Convencion, de reducir el número de gefes; oficiales y soldados; esperando solo la pacificacion de Arequipa para arreglar el ejército conforme á las necesidades del servicio nacional, le alejaron la voluntad de algunos militares, que no comprendian que al realizarse esta medida de interés público, habían de acordarse previamente las recompensas y premios á que fuesen acreedores, ya los que quedasen en el servicio, ya los que saliesen de él: no comprendian, en fin, que el bien del país y la regeneracion misma del Ejército en que los buenos militares deben tener el mayor interés, exijan esa resolucion.

La no rehabilitacion de los gefes y oficiales que combatieron contra los pueblos en 1854, no obstante de que se les acordaron los goces á que legalmente tuviese derecho, considerandoseles como á indefinidos, atrajo contra la Convencion la animadversion de estos, por-

que atribuían á espíritu de partido, lo que era únicamente el resultado de convicciones acerca de la necesidad de reducir el Ejército, y de hacerle comprender que no es pagado por la Nación, para servir contra ella y para convertirse en un instrumento ciego de los malos gobernantes.

La constante negativa á todas las prestaciones sobre gracias, pensiones, pagos indebidos y dispensas de requisitos legales á que se han acostumbrado algunos por las abusivas prodigalidades de los Congresos anteriores, predispuso naturalmente contra la Convencion a todos los pretendientes.

Últimamente su incansable empeño porque se juzgase y castigase á todos los autores y cómplices de los fraudes de la Consolidacion, le ha atraído tambien muchos enemigos, y quizá de los más encarnizados, porque en estos no hay error como en algunos de los otros, sino corrupción; así es que estos atacan a la Convencion y a la Constitucion por su propia cuenta y por la agena, porque estan acostumbrados á vender conciencia y su pluma al que quiere pagarles.

He aquí todos los enemigos de la Convencion, y los motivos que tienen para gritar contra ella y calumniarla, está en sus intereses el hacerlo así y no lo extrañemos; pero el pueblo nada tiene que decir contra ella. Todos los hombres independientes, todos los que deseen la reforma de los abusos harán justicia á la Convencion y reconocerán el espíritu patriótico é independiente de la mayoría de sus miembros. Podrán citarse algunas malas resoluciones, muy pocas en número; podrán citarse sinceridad estas excepciones de la Convencion: excepciones inevitables en un cuerpo numeroso, que por tanto tiempo tubo que luchar contra inconvenientes y seducciones de toda clase, que atravesó épocas muy difíciles y que lejos de encontrar ilustración y apoyo en

la prensa y en las personas que debían ayudarla, no tenía por lo regular sino enemigos que ó la combatían abiertamente, ó que, con apariencias de amistad trataban de desviarla del buen camino.

II

Los actos de la Convencion han sido públicos y aún está viva su memoria. Sus leyes y sus resoluciones son dos únicos hechos de que puede hacerse responsable, y tenemos la consoladora conviccion de que en todos esos documentos está de manifiesto el espíritu patriótico liberal que siempre la animó.

Si los actos legislativos de la Convencion no probaran de una manera incontestable la independencia y patriotismo de ese cuerpo (que fue asechado por todas las ambiciones y alternativamente alagado y combatido por todos los partidos políticos); nos bastaría para probar esa independencia y patriotismo el atentado que se contra él se ha cometido, y las calumnias que todos los interesados en la perpetuación de los abusos le dirigen. Ciertamente que, si pudieran señalarse los nombres de las personas que escriben contra la Convencion y hacen garantir por otros sus escritos, se vería que estos solos nombres bastaban para justificarla.

No han habido, repetimos, en el seno de la Convencion esas notabilidades de otros Congresos pero estamos prontos á sostener, con prueba que después de los tres primeros Congresos Constituyentes posteriores á nuestra emancipación política, no hay un solo cuerpo legislativo cuya independencia y patriotismo sean comparables con los de la Convencion. En todos los Congresos anteriores han habido muchos hombres ilustrados y algunos patriotas, pero éstos siempre en minoría, y en algunos Congresos ha sido tan pequeña que pasaba casi del todo desapercibida. En la Con-

vencion no ha habido sabios pero la mayoría ha sido liberal y patriota.

Examinemos imparcialmente los cargos que se hacen contra la Convencion.

El primer cargo que se le hace es el de haber prolongado sus sesiones por mucho tiempo.

Este cargo considerándose aisladamente como se hace por algunos, no mereciera otra contestación que la de referirse a las actas de sesiones de la Asamblea y á las leyes y resoluciones que expidió en todo el tiempo que estuvo reunida. Encargada la Convencion de constituir y organizar la República, tenía, por la naturaleza misma de su elevada misión, una tarea larga y difícil de llenar, necesario era, si quería obrar acertadamente, que se detuviera en largos debates sobre cada uno de los puntos que debía ocuparse. La inevitable diversidad de opiniones entre muchas personas que están obligadas a ilustrarse recíprocamente manifestando con entera libertad sus juicios para ponerse de acuerdo sobre cada materia, obsta para explicar la lentitud de la marcha de todo cuerpo legislativo. Esta lentitud es inherente en estos cuerpos, siempre que hay en sus miembros libertad para opinar y deseos de alcanzar el acierto. La existencia, pues, de un Cuerpo Legislativo Constituyente, cuya duración no está determinada por la ley, no depende ni debe medirse por el número de días y de meses. No trabajan por tarea sino por obra, y solo debe concluir su existencia cuando ha terminado su misión.

Véase el número y la importancia de los trabajos de la Convencion, recuérdense sus largos debates en todo asunto de interés público, y se encontrará, que el cargo que se le hace de haber prolongado sus sesiones es precisamente un argumento a su favor, porque revela el vehemente deseo de acertar que animaba á sus miembros, y la independencia de sus procedimientos. Deben también

tenerse en cuenta además de las dificultades inherentes a su misión, las que nacían de las críticas circunstancias de la época. ¡Cuántos embarazos tuvo que vencer! ¡Cuántas veces se distrajo de sus labores constituyentes para ocuparla de cuestiones transitorias de actualidad! La consolidación, la Manumisión, las Consignaciones de Huano, las medidas políticas, las competencias de autoridad, las quejas y los tantos otros motivos de retardo que no podía evitar ni desatender, indispensable era pues que prologara su existencia porque no podía ni debía obrar de otro modo sin faltar al mandato de los pueblos y a las necesidades de la situación; y en esa permanencia al través de tantos obstáculos está precisamente uno de los grandes méritos de la Convencion.

¿Se quería acaso que procediese la Convención del mismo modo que procedió el Congreso Constituyente de Huancayo?

Cuando un Cuerpo Legislativo se deja dominar por influencias que matan la libertad de sus miembros, entonces procede ligeramente y puede sancionar una Constitución de ciento noventa y tres artículos y varios incisos, como es la de 1839, en diez y nueve sesiones como lo hizo el Congreso de Huancayo.

Pero cuando un Cuerpo Legislativo es independiente y quiere llenar concienzudamente su misión, es indispensable que discuta cada artículo de la Constitución, y de cada ley orgánica y secundaria, y no es de extrañar que para sancionar una Constitución, y nueve leyes orgánicas y doscientas leyes y resoluciones secundarias, como ha sancionado la Convencion, tarde lo que ésta ha tardado.

III

Para reagravar el cargo anterior sobre prolongamiento de sesiones hecho contra la Convencion, y con el objeto además de ne-

garle no solo ya la amplitud de su poder, sino hasta la legalidad de su existencia, se dice: que desde que se promulgó la Constitución quedó la Convención desautorizada para continuar legislando, por cuanto en el artículo 43 de la Constitución se establece que: -“Ejercen el poder Legislativo los Representantes de la Nación reunidos en Congreso compuesto de dos Cámaras una de Senadores y otra de Diputados;” y que no estando organizada la Convención, conforme a lo dispuesto por este artículo su existencia es antilegal.

Cuando por primera vez vimos este argumento no creímos que se hiciera seriamente y no esperábamos verle figurar como un considerando para inculpar á la Convención y desconocer su autoridad. Necesario es desconocer los principios constitucionales, y la práctica de todas las naciones (y especialmente del Perú) acerca de las facultades legislativas de un cuerpo constituyente, para hacer de buena fe este segundo cargo á la Convención. Entremos sin embargo fríamente en el examen y refutación de esto pretendido argumento de ilegalidad.

Según los principios de derecho constitucional los cuerpos constituyentes en todo país en que se halla reconocida y ejercido la Soberanía Nacional, y que por consiguiente han recibido los legisladores su poder directamente de la voluntad popular, la extensión de la autoridad que se le confiere depende de los objetos que el pueblo le encomendó. Así que ha considerarse tan amplio y grande su poder, cuan amplia y grande sea su misión, debiendo entenderse su acción y duración tanto cuanto dicha misión le exija. Éstos son los únicos límites de tiempo y de extensión que señala la ciencia constitucional a los poderes constituyentes dejando á la conciencia y razón de sus miembros la facultad de fijar por mayoría de opiniones la terminación de su existencia, y la decisión de cada asunto de los que se le han sometido sin que haya sobre ellos otra autori-

dad superior que la de Dios y la de la Nación, pero la de la Nación íntegra y no la de una fracción suya.

Apliquemos ahora estos principios á la Convención y veamos cual era el modo más racional y conveniente como ella podía poner en práctica los preceptos de la ciencia en armonía con exigencias sociales.

Llamada la Convención a constituir y organizar la República, su primer deber después de instalarse y de dictar las medidas transitorias que reclama siempre la situación de todo país que acaba de salir de una época crítica, como era la del Perú después de la revolución del 54; su primer deber, repetimos, era ocuparse de formar la carta fundamental, que á la vez de ser el más prominente de los objetos de su misión, es también la base sobre que habían de cimentarse todos sus trabajos ulteriores. Así era como debía empezar si quería proceder conforme la razón y la conveniencia pública lo aconsejan. Necesario era empezar por fijar y garantizar los derechos de la Nación y los derechos de los individuos, determinar la forma de Gobierno, en marcar los poderes públicos y delinear su esfera de acción y sus respectivos límites, en suma, señalar el fin político de la Asociación y los medios para alcanzarlo. Absurdo sería pretender que antes se hubiera ocupado de las leyes orgánicas y demás leyes secundarias pero ocuparse al último de la Constitución. ¿Cómo habrían podido ni proyectarse siquiera las leyes orgánicas si antes no estaba formada y aprobada la Constitución?

Innegable es pues, y dejaremos por tanto sentado el principio, de que la primera obra de la Convención debía ser, como fue la Constitución, para luego proceder a la formación de las demás leyes.

Una vez formada y aprobada la Constitución; ¿qué es lo que habría debido hacerse?



una de dos cosas necesariamente: ó la Constitución se guardaba en la Secretaria del Congreso esperando á que se terminase de una en una todas las leyes orgánicas y secundarias que debían estar en relación y armonía con dicha Constitución; ó se disponía la promulgación de ésta para que fuese rigiendo todo lo que era realizable, mientras se formaban las demás leyes.

Suplicamos se nos conteste con buena fé, ¿cuál de los extremos de esta disyuntiva es el más conforme con la razón y con la práctica de los Congresos Constituyentes?

¿Era racional y conveniente que después de aprobada la Constitución por el Congreso se depositase sin promulgarla; y que fuesen discutiéndose, sancionándose y guardándose una por una todas las leyes secundarias; para que después de concluidos todos los trabajos, se pasasen por junto al Ejecutivo para que los promulgase si no tenía alguna observación que hacer?

¿Es esto lo que pretenden los que citan al artículo 43 de la Constitución al negar la autoridad de la Convencion?

Tal retardo habría sido demás la más impolítica medida, recuérdese la fermentación en que estaba en aquella época el espíritu público en cada uno de los pueblos, casi se desesperaba salir del estado transitorio en que nos encontrábamos y estos recelos hábilmente explotados por los enemigos de la causa liberal habían podido dar más incremento a la rebelión que poco después de promulgada la carta estallo en Arequipa. Pero la excitación asarosa había desaparecido en la gran mayoría de personas sinceramente patriotas, desde que la Convencion Nacional superando todo obstáculo elevó un estandarte que simbolizaba el interés general. ¡¡Cuan mezquina apareció a los pueblos en pos de esta la rebelión

que ensalzaba el interés de un hombre, el de una clase, el de un solo pueblo, sobre toda la Nación!!

¿Pretenden acaso que la Convencion llamada para constituir y organizar, se hubiese disuelto después de dar á la Constitución? ¿Por qué razón había de abandonar el mandato de los pueblos, limitándose á solo dar la Constitución cuando no fue llamada para constituir únicamente, sino también para organizar? ¿Ni cómo podía observarse la Constitución sin las leyes orgánicas? ¿Cómo se elije al Presidente de la República, cómo se elijen los Diputados y Senadores, cómo se establecen las Juntas Departamentales, las Municipalidades y las Guardias Nacionales, sin las leyes reglamentarias correspondientes?

Bien claro se vé pues lo absurdo de este cargo contra la Convencion; y desearíamos que los que lo hacen, si proceden de buena fé, se fijaran en todas estas consideraciones para que ó confesaran su error; ó resolvieran el problema que hasta hoy para siempre ha sido juzgado irrealizable por todos los legisladores. “Dar un sistema completo de legislación política sancionado y promulgado a la vez”.

Si después de haber examinado este cargo hecho contra la Convencion conforme a lo que dicta la razón pasamos á examinarlo con arreglo á la practica de las naciones y especialmente a la práctica del Perú, que es la que debe formar norma y costumbre para nosotros, veremos que todos nuestros Congresos constituyentes desde la independencia hasta hoy han procedido del mismo modo que la Convencion, no obstante de que se hallaban en las mismas circunstancias que ésta respecto de los artículos referentes al modo de crearse y al modo de funcionar de los cuerpo legislativos y jamás fue desconocida ni aun puesta en duda de sus autoridad.

El primer Congreso Constituyente instalado en 20 de septiembre de 1822, después de haberse promulgado el 12 de Noviembre de 1823 la Constitución que había sancionado, continuó en la formación de las leyes que orgánicas hasta el primero de Febrero de 1824, y declaró, como era regular, que no se disolvería hasta la reunión del primer Congreso ordinario.

El segundo Congreso constituyente instalado el 4 de junio de 1827, después de promulgada en 28 de Marzo de 1828 la Constitución que había sancionado, continuó dando leyes orgánicas de elecciones, juntas departamentales, Municipalidades & hasta el 15 de junio del mismo año y declaró que no se disolvería hasta la reunión del Congreso ordinario.

El Congreso constituyente instalado en 18 de Setiembre de 1833, después de promulgada en 10 de junio de 1834 la Constitución que había sancionado, continuó expidiendo las leyes orgánicas hasta el 11 de Agosto del mismo año.

El Congreso constituyente de Huancayo instalado en 15 de agosto de 1839, después de promulgada en 10 de noviembre de 1839 la Constitución que había sancionado, continuó expidiendo las leyes orgánicas hasta el 29 del mismo mes y año, y no cerró sus sesiones hasta el 11 de Julio de 1840.

Se vé pues que la práctica de todos los Congresos constituyentes que ha tenido el Perú desde su independencia justifica el procedimiento de la Convencion, y que es descabellada y antojadiza la pretensión de considerar concluida la autoridad de la Asamblea al siguiente día de haberse promulgado la Constitución.

Los que han hecho este argumento no han advertido que si pudiera aceptarse la nulidad de la Convencion por cuanto su existencia y

manera de funcionar no estaban reconocidas en la Constitución, con más razón le seguiría la nulidad del Presidente Provisorio que la Constitución no reconoce, la nulidad de un consejo nombrado por ese Presidente, y la nulidad, en fin, de todos los empleados y funcionarios públicos preexistentes á la Constitución, que no impidieron ser nombrado en conforme á ella, puesto que aun no existía.

Queda pues probado por la razón y por la experiencia, que la Convencion debía dar en primer lugar, como lo hizo la Constitución, para que fuera rigiendo en todo lo que era legalmente posible su cumplimiento: que después debía proceder, como procedió á la formación de las leyes orgánicas; y que tan legítima y amplia era su autoridad después de promulgarse la Constitución como lo era antes de haberla sancionado

IV

Otro de los cargos hechos contra la Convencion es de que se iba introduciendo en ella el espíritu demagógico, y que pretendía apoderarse del ejercicio del Poder Ejecutivo. Basta el poner una frente de otra las dos acusaciones contradictorias que sobre este punto solo se le hacen, pata que queden contestadas la una y la otra. De un lado se supone que la Convención pensaba deponer al Presidente Provisorio, por servir á los planes de Vivanco ó á los de cualquier otro aspirante á la presidencia, tomándose como principal fundamento de esta suposición, la elección del señor Ureta para Presidente de la Asamblea, no obstante de que se sabe, y no sería difícil probar que á la elección del señor Ureta contribuyeron algunas personas notoriamente amigas del Gobierno; pero sea lo que fuese de las influencias á que se debió esta elección, ella fue el pretesto y la causa determinante, según generalmente se ha asegurado para que Arguedas disolviera la Convencion.



Oigamos ahora lo que por otro lado dicen Vivanco y sus partidarios: estos acusan á la Convencion de que estaba completamente dominada por el Presidente Provisorio, y que solo hacia lo que este le ordenaba. De este modo que Vivanco, odia y ataca la constantemente á la Convencion, calificándola de esclava del Presidente Provisorio, y los amigos de este la disuelven, atacan y calumnian, calificándola de protectora de los planes vivanquistas. De una y otra parte se le teme y se le calumnia simultáneamente, pero en sentido contradictorio, porque cada uno a su vez ha adquirido la convicción de que la Convencion jamás sería la esclava de uno ni la protectora de los otros. En esto consiste, la uniformidad, que solo en este punto podía existir, entre los amigos del Presidente Provisorio y los vivanquistas y los reaccionarios. Estos partidos en todo se combaten y contradicen recíprocamente, pero en cuanto á odiar la Convencion están de acuerdo, porque saben que ninguno podía dominarla. Su independencia es lo que se apellida espíritu demagógico por unos y servilismo por otros. Creemos que en la Convencion habían algunos amigos del General Vivanco, también habían muchos amigos personales al Presidente Provisorio: pero había un mayoría que sobreponiéndose á toda consideración de amistad personal estaba siempre dispuesta á contrariar todo lo que no fuese en beneficio del país. Los mismos enemigos de la Convencion dan á pesar suyo, un testimonio incontestable de esta verdad en sus contradictorias acusaciones.

V

Otro de los cargos hechos contra la Convención, es el de que servía de obstáculo á la pacificación de la República. Este cargo no le ha sido explicado por los que le han formulado, seguramente porque conocía que, al razonar sobre él, tenían que manifestar lo infundado de tan absurda acusación y se han limitado por esto á anunciarla vagamente.

¿En qué podía servir de obstáculo existencia de la Convencion para la paz pública?

La revolución desde que se inició hasta que ha terminado, no ha tenido más programa ni objeto que el de exaltar la persona de su caudillo, sobreponiéndola en toda institución, y ofreciendo a la Nación como único principio regulador de sus derechos y de su marcha política la inteligencia de Vivanco y como única ley su voluntad. Los revolucionarios pedían la disolución y estrañamiento del Presidente Provisorio, para sustituir todo esto con la persona del Regenerador.

¿Cuál es la conducta que la Convencion debía observar contra tan incalificables pretensiones? ¿Era posible acaso algún término medio, algún punto de avenimiento entre los que habían sido elejidos por los pueblos para la Constitucion y las leyes, que por su misión misma eran los más obligados á respetarlas y sostenerlas, con lo que á todo trance y descaradamente proclamaban la derogación de toda ley y la destitución de toda autoridad?

La Convencion consecuente con la conducta que observaron todos los pueblos adonde se presentaron las huestes de Vivanco, formó y sostuvo la resolución de no menoscabar ni en un ápice la integridad de la Constitucion y de las leyes, por ceder al capricho de un hombre; porque juzgaban que era degradante para la Nación y de una trascendencia funesta a la estabilidad de las instituciones, cualquiera condescendencia que tendiese á modificarlas. La Convencion expidió leyes enérgicas contra los revolucionarios, robusteció el poder del Gobierno señalándole un millón de pesos extraordinario, para gastos de guerra, y autorizándole para aumentar el ejército, para armar las guardias nacionales y para todas las medidas políticas que eran compatibles con la Constitucion.

¿Qué más debía hacer la Convencion?

La Convencion no dio ni debía dar jamás facultades extraordinarias, porque habría traicionado su mandato y destruido su propia obra si tenía la debilidad de cubrir con un velo las instituciones, contraponiendo una Dictadura contra otra Dictadura. ¿Ni de qué habrían servido las facultades extraordinarias, el recesamiento de la Asamblea y de las transacciones que con mengua de la hacienda y del honor nacional se hubieran ofrecido á Vivanco, desatendiendo á la Constitucion y las leyes? ¿Dígasenos qué ventaja para la paz pública resultó de la escandalosa disolución de la Asamblea y de haberse comisionado al Ministerio Chileno para que negociase la paz?

No necesitamos dar otra contestación que la que emana de los hechos consumados en estos últimos días.

Vivanco desde el atentado del dos de Noviembre ha dado por muerta á la Convencion y por rasgada la Constitucion; y esto no obstante no ha podido economizarse una sola víctima de las inmoladas Arequipa. ¿Dónde está pues el embarazo que la existencia de la Convencion y de la Constitucion oponían á la paz pública?

Los que han hecho este cargo contra la Convencion, parece que hubieran estado dispuestos a comparar la paz á cambio de echar abajo la Convencion y la Constitucion, con tal que subsistiera el Gobierno Provisorio convertido en Dictadura.

Es digna de notarse la contradicción en que han incurrido los enemigos de la Convencion en los momentos de ser ésta disuelta. Por una parte se le decía que era un obstáculo para la paz pública, porque se manifestaba inflexible en el sostenimiento de la Constitucion y porque se negaba á todo avenimiento que

entrañase al reconocimiento de los ascensos y de la deuda de revolucion. De otra parte se le ataca y se le discute porque iba á poner de mejor condición á los revolucionarios que á los defensores de la Constitucion. No basta para manifestar la insubsistencia de este caso y la lijereza con que proceden los enemigos de la Convencion al acusarla.

VI

Tales son los cargos que se han hecho contra la Convención y, como se vé, ha bastado tocarlos para detenerlos. Lejos de que ellos pudieran estimarse como motivos de acusación contra la Asamblea; son precisamente otras tantas pruebas á su favor.

La Convencion no procedió lijeramente como lo hizo el Congreso Constituyente de Huancayo, porque los Diputados de la Convencion no recibían órdenes de persona alguna, y sus decisiones eran pesadas con madurez é independencia, sin atender á otra inspiración que á la de su propia conciencia ilustrada por largas discusiones.

La Convencion dió la Constitucion antes que las leyes orgánicas, porque así lo dispone la teoria del derecho Constitucional, y la práctica constantemente observada en el Perú, desde el primer Congreso Constituyente.

La Convencion continuó dando las leyes orgánicas porque este era uno de los puntos contenidos en su mandato, y porque sin ellas era imposible el cumplimiento de la Constitucion.

La Convencion atendiendo á las exigencias de la situación; funcionó debidamente, acordando disposiciones que salvaran el orden perturbado por una rebelión sin ensanchar contra el tenor de la ley las facultades de los que la defendían. Si no toleró los abusos de fun-



cionarios del Poder Ejecutivo era por evitar el desprestigio de las leyes; que en nuestro país provienen casi siempre de su mala ó ninguna aplicación, y de la falta de castigo para los delincuentes.

Si la Convencion nunca accedió á que se sacrifique la integridad de la Constitucion para alcanzar de Vivanco la paz; era porque este sacrificio estéril, el abatimiento de la dignidad nacional, solo podía conducirnos á un provenir mas cargado de males que los inmediatos.

No por esto dejó de apelar á medidas conciliatorias capaces de evitar la efusion de sangre.

En todas estas funciones cumplia su mision de organizar. La paz sola, depojandole el camino de embarazos, habría facilitado el término de sus funciones constitutivas.

Pero sobre todo los argumentos hay uno que eternamente serviría de irrefragable testimonio a favor de la Convencion.

Este argumento, único de que debería hablarse, es el conjunto de leyes y resoluciones enunciadas por ella. Estos actos consumados son los únicos que afectan su responsabilidad, y toda acusación que no sea fundada sobre ellos es inadmisibile. Dejaremos pues como indignos de contestacion todos los insultos y calumnias que se han prodigado a los miembros de la Convencion, individual y colectivamente, en algunos pasquines que se han escrito contra ellos, y pasaremos a ocuparnos de la Constitucion y demás leyes dadas por la Convencion.

Nuestro trabajo no corresponderá dignamente á la grandeza de nuestro propósito, tanto por la naturaleza de estas las ligeras apuntaciones, como, más aun, por nuestra in-

suficiencia; pero confiamos en la bondad de la causa que defendemos, y da esa sola bondad esperamos el éxito de nuestra defensa.

CONSTITUCION DE 56

I

La Constitucion de 1856 contiene todo lo que ha habido de bueno en nuestras anteriores Constituciones desde la del año 1823 hasta la de 1839, sin que pueda encontrarse en estas ninguna garantia nacional ni individual, ningún artículo justo que no se encuentra igualmente en aquella, sin otra diferencia que la de la redaccion mas o menos clara ó concisa. Los mismos enemigos de la Constitucion de 1856, que con tal animosidad la han criticado, y que tan empeñosamente han buscado puntos de comparacion para hacerla aparecer inferior a las anteriores, no han podido citar un solo artículo, un inciso siquiera, qué habiendose calificado y practicamente experimentado como bueno en las Constituciones pasadas, haya sido otorgado en la de 56.

Los puntos en que difiere la Constitucion de 56 y las anteriores, y especialmente de la de 1839, que es con la que debemos compararla, son los siguientes.

- 1° Abolición de fueros y privilegios personales (art. 6)
- 2° Es la Nación y no el empleado quien tiene propiedad de los empleos públicos (art. 6)
- 3° Las contribuciones directas no podrán imponerse sino por un año (art. 8)
- 4° La ley fija los ingresos y egresos de la Nación, y cualquiera cantidad exijida o invertida contra su tenor expreso, será de la responsabilidad solidaria del que lo ordena, del que lo ejecuta,

- y del que recibe sino prueba su inculpabilidad (art. 9)
- 5° Todo empleado público, al cesar en su cargo será sometido á juicio de residencia y, mientras no son absuelto, no podrá ejercer el mismo empleo ni otro alguno (art. 11)
- 6° La vida humana es inviolable (art. 16)
- 7° Nadie es esclavo en la República (art. 1)
- 8° Las leyes protejen y obligan igualmente á todos; podrán hacerse leyes especiales porque lo requiere la naturaleza de los objetos, pero no por solo la diferencia de personas (art. 31)
- 9° El sufragio popular es directo (art. 37)
- 10° Se pierde la ciudadanía por recibir cualquier titulo de nobleza ó condecoración monárquica. Tambien se pierde por el tráfico de esclavos aun en el exterior (§§. 4° y 6° art.40.)
- 11° No pueden ser Representantes los funcionarios del Poder Ejecutivo, si no se hallan fuera del cargo dos meses antes de la elección:
- Los eclesiásticos que desempeñan la cura de almas.
- Los Vocales de las cortes en los departamentos en donde ejercen jurisdicción (§§. 1.° 3.° y 4.° art. 74)
- 12° Vaca de hecho el cargo de representante por admitir, durante su período, cualquier empleo cargo ó beneficio cuyo nombramiento ó presentación dependa exclusivamente del Jefe del Poder Ejecutivo (art. 52)
- 13° Es atribución del Congreso aprobar ó desechar las propuestas que haga el Ejecutivo para jefes del Ejército y armada, desde Mayor graduado y Capitán de corbeta hasta General y contra-almirante inclusive; sin traspasar en ningún caso el número designado por la ley (§ 12. art. 55)
- 14° Otra de las atribuciones del Congreso es: “Declarar cuando la República está en peligro y dictar dentro de la esfera constitucional, las medidas convenientes para salvarla (§. 20 art. 55.)
- 15° No hay preferencia, ni indiferencia de número ni de requisitos personales entre Senadores y Diputados (art. 56 y siguientes).
- 16° Será nominal la votación de todo asunto que directamente comprometa las rentas públicas (art. 69).
17. El periodo presidencial es de cuatro años (art. 80)
- 18° Vaca de hecho la presidencia de la República por atentar contra la forma de gobierno (§ 3.° art. 83)
- 19° Igualmente vaca de hecho por impedir la reunión del congreso, suspender sus sesiones ó disolverlo (§ 4.° art. 83)
- 20° Es incompatible la candidatura presidencial con el ejercicio del mundo supremo (art. 80 y 87)
- 21° Consejo de Ministros (artículos 93 y 97)
- 22° Juntas Departamentales (artículos 104 á 106)
- 23° La obediencia militar será subordinada á la Constitución y á las leyes (art. 118)
- 24° No podrá haber en el Ejército mas de dos generales de división y cuatro de brigada; y en la armada mas de un contra-almirante (art. 121)

- 25° Es prohibido el reclutamiento (art. 123)
- 26° Amovilidad de los empleados del poder judicial (art. 125)
- 27° Habrá un Fiscal de la Nación (art. 132).
28. No hay Consejo de Estado.
29. La calidad de ser peruano de nacimiento, que se requiere para ser presidente de la República, Diputado á Congreso ó miembro de la junta Departamental: todos los demás empleados pueden obtenerse por peruanos naturalizados.

Aún hay algunos otros puntos de diferencia, pero estos son los principales.

¿Cuáles son los cargos que se hacen contra estos artículos?

Procuremos mirarlos friamente y no nos fijemos los móviles que han impulsado a los enemigos de la Constitución para criticarla, porque no exponeríamos á faltar quizá á la circunspección que por respeto al público y a nosotros mismos debemos observar.

No nos ocuparemos de comentar cada uno de estos artículos, ni de refutar minuciosamente los argumentos que contra ellos no han hecho. Los mismos escritos que se han publicado contra la Constitución, ya por medio de artículos anónimos en el diario de esta Capital y en el de Ayacucho, ya en un folleto anónimo, hacen innecesario este trabajo, desde que á primera vista se conoce que no es la razón sino el ódio ó la venalidad quien ha dictado tales escritos. Por críticos de esta especie no se estraño que la Constitución de 1834 sea calificada como un monstruo, y que absolutamente nada bueno se encuentra en ella.- Dejaremos á estos escritos sin con tu contestacion.

II

El cargo que en globo se ha hecho para la Constitución consiste en que descentraliza la administración, quitando al Presidente de la República muchas de las atribuciones que antes tenia y que hace imposible la conservación del orden público, porque devilita execivamente la acción del poder Ejecutivo, acrescenta la del legislativo, rompiendo la armonía entre poderes introduciendo en los congresos un principio oligarquico.

Aunque este cargo se hace de una manera general contra la constitucion se ve que unicamente puede dirigirse contra los puntos siguientes: 1.° Prohibición absoluta de facultades extraordinarias; 2.° necesidad de ocurrir al cuerpo Lejislativo para conceder ascensos superiores en el Ejercito y armada; 3.° unidad esencial en el cuerpo Lejislativo en todas sus funciones principales; y 4.° subordinacion de los militares á la constitucion y leyes, antes que á la voluntad de sus jefes.

Basta la sola enunciacion de esos artículos para manifestar la justicia y conveniencia pública que entrañan. Para nadie puede ser cuestionable en el Perú que estos artículos tienen por objeto poner un dique á las principales fuentes de donde han emanada casi todas las calamidades públicas que hemos sufrido hasta hoy, y seria insultar al buen sentido de la Nacion el procurar defender estos artículos, despues que la dolorosa experiencia de tantos años de abusos y revueltas ha demostrado superabundantemente la necesidad que había de consignarlos en la Constitución.

¿Quien desconoce la necesidad de poner remedio contra la hasta hoy acostumbrada facilidad de dar ascensos militares inmerecidamente y sin que la Nación los necesite? ¿Quien puede, sin estar cegado por la ignorancia o estraviado por la pasión, sostener la inmoral

y anti-republicana obediencia ciega del militar á su jefe, que tantas veces ha convertido al Ejército en instrumento del Poder Ejecutivo contra los pueblos y contra las instituciones? ¿Quién puede racionalmente defender esa obediencia ciega, que proscribiendo la noble é inteligente lealtad son que debe servirse á la Nación y á sus leyes, conservando siempre la independencia individual que distingue al ser racional del bruto, al ciudadano de una república del siervo de la edad media, la sustituye con la degradante lealtad del que abdicando su conciencia y su personalidad se pone á la merced de la voluntad del hombre?

¿Quien desconoce que la principal falta de nuestros Cuerpos Lejislativos ha consistido en su falta de energía é independencia? ¿Quien desconoce que la unidad esencial de las Cámaras impide el que sea dominado el cuerpo legislativo ó paralizada su accion por el Poder Ejecutivo, como lo ha sido antes? ¿Quien desconoce que una pequeña mayoría en cualquiera de las Cámaras y particularmente en el Senado (que segun las Constituciones anteriores tenia mucho menor número que la Cámara de Diputados) ha bastado siempre para matar la accion del Poder Lejislativo, en cuando ha convenido á las miras del Presidente de la República?

¿Quien desconoce los funestos y frecuentes males que han ocasionado al país las “Facultades Extraordinarias?”

Los primeros elementos constitutivos de toda oligarquía son la perpetuidad en el poder y la limitacion de personas que deben ejercerlo ¿a quienes ha escludido la constitucion, del cargo de representantes? Precisamente á los que abusando pudieran monopolizar el voto público ¿cuál es la duración de un congreso? Menor que la designada por otras constituciones y su renovacion mas activa, puesta que solo tres años obtendrá una persona en el cargo entrando en cada congreso una tercera parte de

representantes nueva. ¿Se busca todavía unas contradicciones en los impugnadores de la carta? Ni merecia replica esta insidiosa ligereza.

Tampoco contestaremos á los cargos que se hacen a la Constitucion, por la abolicion de los fueros y privilegios personales. Las doctrinas evangelicas y el ejemplo del Salvador del Mundo contestaran por nosotros á los SS. Eclesiásticos, cuya oposición á todo lo que en su concepto tiende a disminuir su indebido poder temporal ó sus riquezas será necesariamente juzgada por Dios y por los hombres sensatos, como ha sido juzgada la oposicion que los sacerdotes la ley antigua hicieron contra las doctrinas del Evangelio. Felizmente tenemos algunos SS. Eclesiásticos que no hacen consistir a religion en la conservacion de sus fueros personales, y que cordialmente se alegran de que el sacerdote en cuanto “hombre” esté sujeto a las mismas leyes, deberes y obligaciones a que se sujetó Ntro. Sr. Jesucristo en cuanto “hombre,” muestras vivió en el mundo; lo mismo que sus apóstoles y discípulos, á quienes constantemente exhortó con su palabra y aleccionó con su ejemplo, para que nunca se juzgasen superiores á los demas hombres y reclamasen para sí autoridades ni tribunales especiales.

Respecto de los señores militares que quieren fuero solo les diremos que no saben lo que piden y que su apego al fuero honra muy poco su inteligencia, su moralidad y su republicanismo.

Dejaremos pues á los fueristas de una y otra clase, porque no nos hemos propuesto hacer cuestionable lo que es evidente.

III

Estos son los artículos malos de la Constitucion de 1856, y por ellos se pide su reforma. Increíble parece que despues de la revolucion

de 1854, en la que los pueblos hicieron conocer que sabian comprender sus derechos, y que tenían voluntad y poder bastante para sostenerlos, se tenga por los enemigos de la Constitucion el descaro de suponer que los pueblos no se hallan en estado de conocer sus verdaderos intereses y que desean la facilidad é indefinida multiplicacion de los ascensos militares; la debilidad de los Congresos; las facultades extraordinarias y los fueros. Increíble es que los interesados en la perpetuidad de los abusos tengan la audacia de insultar á los pueblos haciendo contra la Constitucion el argumento que es inapropiada para el pueblo peruano, porque su ignorancia y su corrupcion le hacen incapaz de comprender y merecer una Constitucion tan adelantada como la del 56. Increíble es ciertamente que añadiendo el escarnio á la injuria los mismos detentadores de los pueblos tengan el insolente descaro de decir á estos - “No os reconocemos aun vuestros derechos porque sois todavía bastante imbéciles para dejarnoslo detentar impunemente; pasaran sobre vosotros las facultades extraordinaria se aumentarán indefinidamente vuestros militares; vuestros Congresos estarán siempre bajo la influencia del poder, ó bajo la fuerza del sable; los fueros pondrán una balla insuperable entre vosotros y las clases privilegiadas que están llamadas á dominaros, teniendolos siempre bajos los terribles azotes del reclutamiento y del tributo”

Increible es que se diga todo esto a los pueblos y que se pretenda humillarlos, haciéndoles firmar actas en las cuales se quiere; que el pueblo por su propia boca confiese que no es digno de las garantías y del reconocimiento de derechos que la Constitucion de 1856 le acuerda.

Pero confiamos en la Providencia, que no se hará esperar mucho tiempo la contestacion que los pueblos darán a los enemigos de la Constitucion. Por un momento podrá aluci-

nárcele y se le dará quizá otra Constitucion como la de 1839; pero la reacción será inmediata y terrible, y á su vez dirán a sus dominadores: -

Puesto que, solo a título de conquista y no pacíficamente aceptais las reformas, os devolvamos la fuerza con la fuerza, y arrancamos con la violencia lo que “fraternalmente debisteis darnos”.

Dios quiera que para entonces la reacción no pase de los límites del derecho, y que no devuelvan la injuria y el escarnio que hoy reciben.

Nos asiste la firme conviccion que la reforma de la Constitucion tal cual lo escritores contrarios la piden, es para destruir lo bueno que contiene; y se hace inconcebible qué de buena fé, incurran en la contradiccion de tomar por vase á la misma ley que quieren mutilar: ¿un Congreso ordinario con las facultades que la Constitucion le concede, puede cambiarla? Ni aún arreglado á la de Huancayo podrían llamarse ordinario el Congreso que quitándonos una Constitucion sustituyera a otra? Sería constituyente y no otra cosa.

No se abuse pues, de la palabra “Reforma” aplicada á la Constitucion. La cuestion es si debe subsistir ó no?

Quisieramos creer que es para dar la una Constitucion mas liberal, que se provoca el cambio. Pero aun entónces ¿qué garantía le quedaría á ese nuevo fruto de la opinion general. Si se destruye hoy el principio de la estabilidad de las leyes? ¿Si la Constitucion del 56 vencedora en donde quiera que ha tremolado su pendo sucumbe, que fé animaría a los pueblos para rechazar mas tarde las invaciones del absolutismo y de los esplotadores? Caminamos á una confusion horrorosa, retrogradamos al triste pasado de los pronunciamientos

en que los pueblos indolentes á su suerte eran inhumanamente esplotados.

El artículo relativo á inviolabilidad de la vida humana ha sido criticado de buena fé por algunas personas sensatas, pero como no afecta á la marcha política del país, nos reservaremos para hablar sobre él después. La importancia de este artículo y la imparcialidad y mesura como hemos oído censurarlo, merecen que no le tratemos hoy ligeramente, y que no confundamos á sus impugnadores con los amigos de Fueros, ASCENSOS MILITARES, PERPETUIDAD E IRRESPONSABILIDAD de los empleados y FACULTADES EXTRAORDINARIAS.

IV

Pesa contra la Constitución el cargo de que el principio de la amovilidad del Poder Judicial que ella consigna, minaría la integridad del Juez que conociendo su cesación dejaría corromperse por el estímulo de las “necesidades sobrevinientes. - Necesario es haber perdido todo sentimiento de moralidad, para lanzar esta presunción inicua que hace estribar toda rectitud en los estímulos del interés. Ella daría, al ser cierta, por consecuencia la supresión de los tribunales puesto que tan malos somos. Rechazamos tan infamante concepto que ataca á las personas sin dañar el principio: Con más fuerza, y citando hechos consumados podría afrontarse contra la perpetuidad, el escandaloso mercado que los malos han hecho su puesto seguros de quedar impunes; -pero abstengámonos de juzgar así, porque la fuerza de los principios se mide reposando en la confianza de que la providencia no ha condenado a la humanidad al desenfreno de las pasiones.

Cuando se notan males, y que estos no tienen correctivo en la ley, solamente en este caso debe reformarse esta. -El principio de perpetuidad entre nosotros, ha permitido las

buenas ideas, así es como se reconocen derechos para obstar sueldos á personas indignas de funcionar.

El principio de amovilidad en el poder judicial, puede convinarse de una manera que la duración sea más o menos según exija la regularidad del servicio en los diferentes tribunales, y entonces podrían obtenerse las ventajas de la perpetuidad sin ninguno de sus inconvenientes.

La Constitución solo ha fijado el principio en armonía era el mismo que rige para la formación de los demás poderes, cuyos fundamentos filosóficos son indispensables. No merece pues la ley fundamental los ataques que solo pudieran hacerse á la ley especial, si está hubiera sido mal calculada.

El ejemplo de otras naciones debía valer poco para aquellos que tanto recomiendan la especialidad de leyes para las circunstancias del país, y sitándonos en monarquías en las que el principio de perpetuidad domina la existencia de todos los poderes, es aun menor la fuerza del ataque sacado del hecho histórico. Pero en Inglaterra y demás países civilizados se encuentra establecido el juicio por jurados que es una aplicación del principio de amovilidad. Es falso que en los Estados de la Unión Americana se halle preexistente el principio de perpetuidad según la Constitución de Nueva York los jueces y demás empleados del poder judicial solo duran tres años - Según la Constitución de la Unión “los jueces de ambos tribunales ejercen su estilo mientras se porten bien”; y están sujetos al juicio político del poder legislativo que puede destituirlo luego que por su conducta han perdido la confianza nacional. - Y como este juicio político es aplicable á todos los funcionarios públicos, se sigue que solo la Nación tiene la propiedad de los empleos y que ningún empleado puede considerarse inamovible.

El derecho de la nación para conferir diversos empleos de la administración, a título de simple comisión es indispensable: celebramos que se reconozca hoy lo que antes se estimaba como una aberración. Es la manera de aplicarse este principio debe atenderse que la vida del empleado no es el fundamento de la posesión que se le concede, pues tal cosa equivaldría al derecho de propiedad disfrazado.

La constitución ha fijado únicamente el principio y solo en la ley especial de ministros se ha determinado la alternabilidad. ¿Que males ha traído esta aplicación? Ligar más a los subalternos al cumplimiento de sus deberes y establecer entre superior e inferiores la confianza que emana de la idea de merecerse mutuamente.

Cuando en todas las oficinas del Estado se determinen por leyes especiales las condiciones del nombramiento y cesación de los empleados, si estas leyes son malas merecerán los ataques que hoy se dirigen a la Constitución entre declaraciones y vagas generalidades.

¿Por qué se hace depender de los abusos que un asaltador del poder cometiera, la mala calidad de la ley cuando tales excesos se originarían precisamente por salirse del carril? “A la sombra de la guerra civil que desarrolla precocemente la empleomanía” ¿que valla es tan poco para un Dictador la perpetuidad de los destinos? Así impugnan la Constitución...

Todas estas acusaciones hacen fuerza para manifestar únicamente el mal que se sigue de la arbitrariedad de la falta de cumplimiento de las leyes, y ¿así se quiere rasgar el pacto fundamental? ¡Pobre Perú! Pero llegará, viene infaliblemente el imperio de la opinión promovida e ilustrada por las buenas leyes.

El sistema de elección directa ha recibido ataques siempre por carencia del sentimiento

moral que le afectan pero si escarnecen al Perú; felizmente en honor a la nación se debe proclamar que no se ha visto en las masas cuando se ha despertado en ella el interés público, acciones parecidas a la de los capituleros: el Perú recuerda con horror aquella sociedad denominada “Mashorca.” Los ciudadanos ilustrados si se interesaran activamente en estas manifestaciones de la soberanía, contribuirán a darle toda la solemnidad que merecen.

El sistema de contribuciones directas que solo podrán imponerse por un año, reúne muchas condiciones económicas que le hicieron preferible; pero atacándose especialmente por la perturbación que él ocasionaría en la república al primer estallido de la guerra civil diremos: que es muy candorosa la suposición de que fuera excepcional para solo la recaudación de las rentas el orden que en todo lo demás desaparece cuando desagraciadamente sobreviene una conmoción política.

Y debe advertirse que esta limitación de impuestos para un año, mas dificultades acarrearía a los que se lanzaran en una rebelión que el Supremo Gobierno, quien cuenta con las rentas que al Supremo Gobierno, quien cuenta con las rentas extraordinarias del humano.

Habiendo la providencia puesto en poder de la nación esa gran riqueza, que bastaría para promover toda clase de mejoras, y satisfacer todas las necesidades se ha podido ensayar un sistema rentístico, que aleja del contribuyente los temores de abusos comparables a los que se sufrían con la capitación; y reuniéndose anualmente cada Congreso, el examen de los impuestos para eleccionar a los pueblos tiene una importancia grande para el porvenir.

Siempre los celos de la guerra civil arrastran a los impugnadores a ver visiones y lanzar ataques contra la Constitución: pues sepase

que la Convencion Nacional llena de fé en la Providencia; dictó sus disposiciones para un pais cuyo estado normal era la paz, y ¿cómo no habia de reposar en esta confianza despues del esplendido triunfo de la revolucion del 54 sobre los exesos de los gobernantes? En esta escuela aprendieron los hombres de corazon á conocer la fuerza, sensatez y capacidad del pueblo peruano.

El artículo 20 de la Constitucion dice: “todos pueden hacer uso de la imprenta sin censura previa, bajo la responsabilidad que determina la ley.” Y no obstante se ha tratado de que pese sobre la ley fundamental la responsabilidad de otra ley anterior aun á la existencia de la Convencion Nacional. Así se portan los impugnadores de la Constitucion.

En las impugnaciones que se han hecho á la Constitucion tomando uno por uno y sin atender las relaciones que tienen entre sí sus diferentes artículos, no alcanzamos a penetrar otro designio que el de atraer un calculado descredito sobre la carta; si fuera otro; podriamos entrar en la comparacion del sistema democrático que entraña la Constitucion con el sistema absolutista y de privilegios que sus enemigos sostienen, y nos bastaria para probar la conveniencia del 1.º analizar la indole del pueblo peruano y ver la tendencia irresistible á la igualdad en la mayoría y la decrepitud inevitable en que han dejenerado todas las aristocracias. No bastaria, repetimos, ese exámen para deducir que las instituciones políticas que siguen el desarrollo social en el un caso son de progreso y naturales, y de retroceso las contrarías, siendo tan espuesto y peligroso promoverlas como quien se opone al curso de un torrente.

Pero es inoficioso este trabajo en presencia de pueblos que acaban de combatir al absolutismo, solo si nos permite la indicacion apuntada, hacer notable, que el empeño por la

remota reunion de los Congresos y en defecto de estos la existencia de un cuerpo conservador denominado Consejo y la duracion del cargo presidencial, son reformas muy aparentes para conducirnos al mismo estado en que nos habría dejado el triunfo de Vivanco. ¿Y no se deduciria de allí un cargo sangriento contra los que tanta vida humana habrian inmolado por solo un cambio de personas? Necesario se hace en nombre de la paz, que hoy mas que nunca desean los pueblos, contener á los que con cinismo espantoso fomentan ciertos recelos en la Nacion.

Las consecuencias rigurosamente lógicas que deben deducirse de los razonamientos vagos é incompletos con que se ha criticado á los artículos de la Constitucion del 56 relativos: 1.º á reunion anual de los Congresos; 2.º reelección de cuatro años del periodo presidencial y, 3.º á la abolición del Consejo de Estado; son las siguientes: “La reunion del Congreso en nuestro pais, se dice, que está destinada a producir todos los resultados de esa constante lucha que desde muchos años sostienen el Ejecutivo y el Poder Lejislativo. De los Congresos han nacido todas las revoluciones y todos los despilfarros y por consiguiente conviene alejar lo mas que sea posible la reunion “de los Congresos, y para llegar á la perfección lo “que convendria es que jamás tuvieramos Congresos porque de este modo no solo se alejaria el mal sino que quedaria cortado para siempre y hasta se economizarian los sueldos de los diputados.”

“Ningun Presidente tiene en cuatro años el tiempo suficiente para consolidarse en el poder y hacer todas las mejoras que el pais necesite: la renovacion frecuente de presidentes abre el campo á las aspiraciones personales y á los tumultos, y por consiguiente, para evitar estos inconvenientes y obtener las mejoras de cruzar con caminos de fierro toda la república, irrigar nuestros vastos arenales, establecer

la navegación fluvial, colonizar y poblar nuestros desiertos y montañas &a. &a., conviene alargar lo mas que sea posible el periodo presidencial, de modo que proporcione el tiempo necesario para realizar todas estas mejoras y las demas que el pais demanda.” Nada esperamos de las leyes ni de las instituciones; todo debe darnoslo el Presidente de la República, y lo que en rigor lógico nos convendria es tener un Presidente vitalicio, y todavia seria mejor que la presidencia fuera hereditaria para cortar de raíz los males que ovacionan los cambios presidenciales.

“En lugar de Congreso nos basta un Consejo de Estado como el que hemos tenido hasta 1854”

Estas son las refutaciones que se hacen contra la Constitucion de 1856 apelando á la historia para desfigurar las instituciones y los hechos, y proclamando el mas degradante absolutismo: tales argumentos no merecen contestación, asi como no lo merecen los que se toman de la historia de nuestros anteriores congresos, por que los desaciertos de estos asi como toda nuestra historia pasada justifican la necesidad que tenemos de que se realizen las innovaciones de la Constitucion de 56.

Para tranquilizar a los pueblos y que no les asalte la terrible zozobra de guerras intestinas con las que estudiosamente se trata de asustarlos, unicamente diremos; que las instituciones actuales que nada de tiranico, inmoral é irreligioso contienen, no pueden ser un semillero de discordia, porque la resistencia es imposible provenga de los pueblos: toda nuestra historia es una elocuente leccion de que solo los abusos de los gobernantes y la escandecencia de las aspiraciones han promovido las revoluciones, y entre estas una sola, cuando se habían sepultado todas las leyes y en cambio se derramaba una disolvente inmoralidad, obligó a los pueblos en masa á la resistencia. Tras

esta era natural renovar el organismo político, para que jirara sobre nuevos ejes y no sobre los enmohecidos, y para ponerse en consonancia, con la espancion de las necesidades de ideas.- Esta transformación ha verificadose en presencia y á satisfacción de la gran mayoría del pueblo ¿qué tiene entonces que tener de estos la ley?

La Constitucion del 56 tampoco facilita los abusos del poder, ni preparara el choque de las aspiraciones. A los SS. Clérigos, y á los SS. militares á quienes se designa como las clases privilegiadas y en guerra abierta contra la Constitucion debe hacerseles la justicia de que contiene entre ellos numerosas y muy notables exepciones, y aun respecto á los que por convicción fuesen opuestos á la carta; debe suponerse que esa contrariedad no sería armada ni apelaria á la violencia, porque la Constitucion misma da muchas garantias para librar de las males que por algunos abusos sobrevinieran enseñando a los pueblos el dogma de sus derechos, y dándoles fé y enerjia para sostenerlos.

Las leyes que crean desigualdades sociales son las que producen terribles acontecimientos: vease la Francia combatida por la marcha de las ideas y la herencia del feudalismo, se encuentra en una exitacion que amenaza con una erupcion volcanica ¿se quiere llevarnos á un futuro de esta naturaleza y alejarnos de un precedente feliz en que merced á la Providencia casi nada es necesario para consolidar el imperio de la libertad, igualdad y fraternidad? Insultan la sensatez de los pueblos los que suponen tanta falta de voluntad para encaminarse al bien.

LEYES ORGÁNICA

Si pasamos a examinar todas las leyes expedidas por la Convencion encontraremos en primer lugar las leyes orgánicas siguientes:

1. De Consejo de Ministros.
2. De Fiscal de la Nación.
3. De Juntas Departamentales.
4. De Municipalidades.
5. De Guardias Nacionales.
6. De organizacion interior de la República.
7. De responsabilidad de los funcionarios públicos.
8. De Elecciones.
9. De caminos nacionales, departamentales y comunales.

Todas estas leyes en armonia con la Constitucion, revelan de una manera clara é incontestable el espíritu patriótico é independiente que animó á la mayoría de la Convención, y el hecho solo de no haberse hecho mencion de ellas por los enemigos de la Constitucion basta para probar su bondad.

La única ley orgánica que en estos últimos dias ha sido criticada, es la de Juntas Departamentales, pero esta crítica refiere mas bien al artículo constitucional en que se consigna el principio, que á la ley orgánica en que se determina las funciones de dichas Juntas. Para contestar a los cargos dirigidos contra la existencia de Juntas Departamentales, y particularmente cuando estos cargos se hacen por personas que en todos sus escritos citan la conveniencia pública y pretenden que las leyes deban acomodarse a las ideas de los pueblos, nos bastará recordar que en muchas de las actas populares de 1854 se pidió expresamente el establecimiento de las Juntas Departamentales, y que el general Castilla expidió un decreto dictatorial, ordenando fuesen elejidas en algunos Departamentos. Esta es la razón que principalmente se tuvo en cuenta para sancio-

nar en la Constitucion la existencia de Juntas Departamentales. Copiamos á continuacion una pequeña parte del discurso del II señor Valdivia en corroboracion de lo que acabamos de exponer.

“Tengo el deber de sostener la acta de mi pueblo...El establecimiento de las Juntas Departamentales tiene por objeto cuidar del cumplimiento de las leyes, que se respete la dignidad de los hombres y no se les arrastre al ejército como á criminales: deseo que haya Juntas para que haya quien promueva las mejoras locales, para que haya quien dé agua, caminos, escuelas, establecimientos de enseñanza...

Estas Juntas están fundadas no solo en su peticion de mi Departamento. El Libertador decretó la existencia de esas Juntas en conformidad con los deseos de mi pueblo, y aunque la Asamblea puede derrocar los decretos del Dictador, no tiene derecho para derrocar las necesidades de los pueblos. El Ejecutivo aceptó los poderes de los pueblos de Arequipa y de los demás Departamentos, y en virtud de esta facultad han procedido esos pueblos sacrificando su vida é intereses; no parece pues conveniente ni honroso que restableció el orden en fuerza de los sacrificios de esos pueblos se desatiendan sus votos, sus necesidades, luego que no se les necesita. La pension de las juntas se hizo al mismo tiempo que el de la Convencion; y será posible que despues de hechos los sacrificios se desatiendan las peticiones que fueron aceptadas, mientras se necesitaban los sacrificios. Estamos tratando de hacer una esperiencia; los Departamentos que han deseado las Juntas Departamentales las esperan de la Convencion como una cosa segura, que ya el ejecutivo se los habia prometido por un decreto dictatorial”

No necesitamos hacer comentarios sobre las demas leyes orgánicas porque no han sido

criticadas y porque su mejor defensa esta en ellas mismas.

Como no seria posible, si extendernos demasiado enumerar y comentar cada una de las leyes y resoluciones de la Convencion, y como además estas leyes y resoluciones han sido publicadas, al mismo tiempo que han ido sancionándose, nos abstendremos de publicar el indice que de ellas conservamos.

Si imparcialmente se juzgara á la Convencion por sus obras, que es el único medio de juzgarla debidamente, se encontraria que despues de los tres primeros Congresos Constituyentes que ha tenido el Perú, ningun Cuerpo Legislativo puede compararse en independencia y patriotismo. Prontos estamos á sostener el paralelo que á este respecto quiera hacerse, limitandonos por ahora, sin que nadie nos invite á ello á hacer una lijera comparacion entre las obras del Congreso de 1853 y las de la Convencion: Tomamos al Congreso de 1853 antes que á otro cualquiera, ya porque ha sido el Cuerpo Legislativo inmediato anterior á la Convención, como por que algunos de sus miembros los que mas se empeñan en calumniar á la Convencion, y son los autores de los folletos y actas anticonstitucionales que se han publicado, aunque figuran en ellas sus firmas.

OBRAS DEL CONGRESO DE 1853

I

Las leyes y resoluciones sancionadas por el Congreso de 1853 pueden clasificarse en el orden siguiente:

Materias	Número de leyes ó resoluciones
1° Acordando pensiones,	28
2° Acordando sueldos y gratificaciones,	26

3° Sobre montepios dispensando requisitos legales,	13
4° Indultos,	6
5° Sobre ascensos, rehabilitaciones y premios,	7
6° Sobre dispensas del tiempo legal de práctica forense,	9
7° Sobre reconocimiento de deudas,	2
8° Sobre creacion de empleos,	3
9° Sobre denominar villa á algunos pueblos,	5
10° Sobre derogacion de ley,	1
11° Sobre mejores locales,	3
12° Con carácter de interés general,	10
Suma de leyes y resoluciones del Congreso de 1853.	113

Se vé por el anterior cuadro que el mencionado Congreso de 53 expidió noventa y cinco resoluciones sobre intereses particularmente: cinco resoluciones denominando villas a cinco pueblos, y tres sobre mejoras locales. Sobre todas estas ciento y tres resoluciones no es necesario hacer comentario alguno, porque basta haberlas clasificado para que se conozca el espíritu que animó á la mayoría de eso Congreso. Hacer General de Division al Presidente de la República, dar permiso para que se usara por el señor Rivero las condecoraciones monárquicas de Dinamarca y Bélgica, dispensar requisitos legales y acordar graciosamente títulos pensiones, gratificaciones y sueldos, es á lo que vienen á reducirse las diez undécimas partes de las obras de ese Congreso; y ojalá que de esto sólo se hubiera ocupado mientras estuvo reunido.

Las diez leyes general que expidió, quizá se creará que eran benéficas a la Nacion y que

podieran ellas compensar la mezquindad y favoritismo de las anteriores resoluciones: vamos a extractarlas a continuación, porque al fin la denominación de “Leyes de interés general”, no es bastante, como en las demás leyes que hemos enumerado, para dar idea de lo que importan.

INDICE DE LAS LEYES DEL INTERES GENERAL DEL CONGRESO DE 53

- 1.º Autorizó al Ejecutivo.- 1.º para aumentar sin limitación alguna fuerza pública. – 2.º guardias nacionales. – 3.º hacer todos los gastos que a su juicio fuesen necesarios, empeñando el crédito nacional para alcanzar fondos. – 4.º nombrar comandantes generales. – 5.º mandar personalmente la fuerza-sometimiento á juicio de consejos verbales á los subordinados y sediciosos. – 7.º disponer de los generales, jefes &a.
- 2.º Autorización al Ejecutivo para que adopte todas las medidas extraordinarias “que crea conducentes” a la conservación del orden público, y procede á la prisión, traslación y deportación de los que de “cualquier modo” lo perturben.
- 3.º Que los jueces de 1.º instancia conociesen en las causas de concesiones de capellanías &a.
- 4.º Declararon libre de derechos del tabaco.
- 5.º Declararon por campañas que producen seis meses de aumento en el tiempo de servicio de la Restauración en 38 y 39, las de Bolivia, Yanacocha, Socavaya y bloqueo de la costa del Sur de 35 y 36.

A las de Anchaes é Ingavi un año de aumento.
- 6.º Un voto de aprobación del jefe del poder ejecutivo por su acertada conducta en el

manejo de los negocios públicos, declarándose satisfechos Por los arreglos económicos que había dado cuenta.

- 7.º Retirando de la circulación de la moneda feble boliviana
- 8.º *Condonación absoluta* de los criterios fiscales anteriores al año 25 en favor de los deudores; y reducción a la mitad de los créditos fiscales contraídos desde 1826 hasta 1845; siendo pagable dicha mitad en vales.
- 9.º Se ordenó la publicación y observancia de Reglamento de Tribunales y de la ley y atribuciones de los jueces de paz.
- 10º Ley orgánica de Municipalidades

Ésas son las diez únicas resoluciones que entre ciento trece expedidas por ese Congreso merecen por su carácter de generalidad el nombre de leyes, y ciertamente que no es necesario hacer comentario alguno para que se conozca si hay comparación posible entre las obras de ese Congreso y las de la Convención.

El Congreso de 53 sobre la ley de represión con que desde el año 51 estaba armado el Gobierno sancionó dos leyes más, acordándole facultades extraordinarias y omnimodas para formar ejércitos, hacer gastos, abrir empréstitos empeñando el crédito público y perseguir a lo que fuesen sospechosos, sin limitación de ningún género: es decir, que los derechos de los ciudadanos, y la hacienda nacional se dejaron al arbitrio del gobierno quedando mientras la Constitución y las leyes ante la despótica voluntad de un hombre.

Aprobó sin examen todos los actos del Gobierno, dándole un voto de gracias por los escandalosos crímenes de la Consolidación y abuso de la Conversión: e hizo una 2.º consolidación condonando los créditos fiscales.



Y no obstante todo esto, ó más bien a causa de esto ese Congreso fue querido y obsequiado con bailes y convites por el Gobierno. No se insultó por la prensa, y los militares y clérigos no se sublevaron contra él. Este Congreso se hizo pagar al terminar sus sucesiones diez pesos de dietas, cuando sólo percibían ocho, y el leguaje de doce reales sin descuento; y no se gritó contra él; a pesar de que la ley fue sancionada y ejecutada.

Tenemos el índice detallado de todas las obras del Congreso de 53 en el orden que las hemos clasificado y estamos prontos á publicarlas si se quiere por alguno costear su impresión

II

Si se pasa la vista por las obras de Convencion, cuyo recuerdo suponemos vive en la memoria de los pueblos, se encontrará que en todo el largo de tiempo que estuvo reunida, y no obstante las críticas circunstancias que atravesó, y las peticiones que se le hicieron, nunca acordó al Gobierno facultades extraordinarias; limitándose á señalar cantidades determinadas, y autorizar medidas que fuesen compatibles con las garantías individuales y nacionales consignadas en la Constitución. No toleró ninguna arbitrariedad; y pedía continuamente que se juzgase á los ladrones de la Consolidacion y á todos los que infringían las leyes, oponiéndose con todo su poder á los reclutamientos; contribuciones, flajelaciones y a todos los demás abusos de que tenía conocimiento.- No condonó deudas fiscales, no acordó pensiones y no improvisó doctores dispensándoles el tiempo de práctica forense. No concedía todos los ascensos militares que se le pedían sino que cada propuesta era examinada separadamente, exigiéndose la foja de servicios del que era propuesto, y haciendose una indagacion prolija sobre sus méritos, antigüedad y servicios.- Abolió los fueros militar y eclesiástico; y derogó

las leyes civiles relativas á diezmos, primicias y derechos parroquiales, dejando que los fieles erogasen espontáneamente lo que quisieran, como se hacia en la época de los apóstoles y en los primitivos tiempos de la iglesia y evitando que se hiciera uso de la cárcel y demas coacciones materiales que las leyes civiles permitian para obtener una cantidad determinada, como precio forzoso de los Sacramentos y de los oficios divinos; y ordenó al mismo tiempo, que se diese al clero una renta competente para su congrua sustanciacion, estableciendo al efecto las bases de una contribucion general. - Derogó la propiedad de los empleos civiles y militares, declarando que solo la Nacion tiene la propiedad de ellos: que se conservarían únicamente los empleados que cumpliesen los deberes de su cargo, y que serían destituidos los que no mereciesen la confianza pública, prévio juicio, con arreglo á las leyes.

No obstante todo esto ó, mas bien, á causa de esto; la Convencion ha sido odiada, calumniada y disuelta con la fuerza de las bayonetas y algunos clérigos, y algunos militares, y algunos empleados se han sublevado contra ella.

Algunos de los miembros del Congreso de 53 insultan á la Convencion por el proyecto relativo á dietas, no obstante de que saben: que dicho proyecto no fue sancionado porque ademas de haber sido incompleta la votación, estaba por unanimidad acordada la reconsideracion del proyecto, y todos, inclusive su autor se habian declarado contra él.

En las leyes y resoluciones publicadas, y en el libro de actas de la secretaria del Congreso tenemos la prueba de cuanto hemos dicho.

III

De las leyes del Congreso de 53 hay una que merece un examen especial, ya porque su título no basta para darla a conocer, ya por que

en las actas de Jauja, Chongos, Colca, y una de las de Ayacucho se refieren á ella como si fuera superior ó, al menos, igual á la que sobre el mismo asunto expidió la Convencion: esta ley es la de Municipalidades.

Para conocer la diferencia de ideas y miras políticas del Congreso de 53, y de las de la Convencion basta examinar y comparar lijeramente la ley de Municipalidades de aquel y de esta.

Por la ley de la Convencion se restablece Municipalidades independientes del Gobierno, ya en cuanto á su origen como á sus funciones, dándoles garantías y medios de existencias y copia, sin más subordinación á las autoridades políticas, que la que es indispensable para conservar la armonía que debe existir en la marcha de los municipios entre sí y con el Estado.

Mientras que la ley del Congreso de 53 restablece Municipalidades que tanto en su origen como en sus funciones están completamente bajo la dependencia del Gobierno, como se demuestra por los artículos siguientes:

El Presidente de la Republica nombra á los Alcaldes de las capitales de Departamentos, el Prefecto nombra á los alcaldes de Provincia; y el Sub-prefecto nombra á los alcaldes de los demas pueblos [art. 58]

Los Alcaldes son considerados como agentes del Poder Ejecutivo y estan bajo la inmediata vijilancia de las autoridades superiores [art. 59]

Las autoridades politicas presiden á las sesiones de las Municipalidades. El Prefecto puede suspender á las Municipalidades. El Gobierno las disuelve con acuerdo del Consejo de Estado, y forma nuevas Municipalidades con los cesantes de los años anteriores ó con los que tuvieron accesit [arts. 11 al 14]

Los Alcaldes no pueden salir de sus pueblos sin previo aviso de la autoridad política. [art 75]

Las Municipalidades no pueden hacer sesiones sino para los asuntos fijados de antemano en las papeletas de situación, pasándose expreso aviso a la autoridad politica que debe presidir. [ArtS. 74 y 76]

El Prefecto puede suspender las resoluciones de las Municipalidades. [Art. 95]

Las resoluciones de las Municipalidades no pueden llevarse a efecto, sin aprobacion previa del Prefecto o del Gobierno. [Art. 97]

Las Municipalidades no podrán publicar nada de lo que hicieren sin permiso del Prefecto [Art. 101]

Las autoridades politicas presiden las Municipalidades y tienen voto decisivo en caso de empate [art 66 y 77]

Corresponde á las Municipalidades establecer, con prévio consentimiento del Prefecto los empleados que necesite [Art. 78 § 2°]

Podriamos citar otros muchos artículos, pero creemos que bastan los ya citados para probar, que no es en manera alguna comparable la ley de Municipalidades del año 1853 con la que ha expedido la Convencion, y que solo la imprudente malicia de algunos que han abusado de la ignorancia de otros, ha podido dar lugar á que en las mencionadas actas se dijese que las Municipalidades creadas por la Convención podían seguir existiendo y funcionando con arreglo a la ley del Congreso de 53.

Terminaremos aquí el paralelo de las obras de la Convencion con las del Congreso de 53, y ojalá que alguna vez tengamos el tiempo y

medios que son necesarios para publicar un compendio de las obras de todos nuestros Congresos, pues creemos que esta sería una buena lección política para los pueblos y un eficaz estímulo para los Congresos venideros.

IV

Desde un principio hemos dicho que en la Convención Nacional podrán no haberse reunido las capacidades literarias que hubiesen producido más abundantes frutos, tal vez esta falta haya ocasionado vacíos en sus labores que se afrontan como crímenes para sus miembros y como defectos de la Constitución, por ejemplo la carencia de una ley de imprenta en armonía con los principios inculcados en las demás leyes; pero si se juzga imparcialmente la situación que ha denominado desde que estalló la guerra civil, se convendrá en que las condiciones para legislar, no eran iguales en medio de la calma y cuando se gozaba de la uniformidad en la opinión, que cuando sobrevino la imperiosa necesidad de atender a los medios que asegurasen el orden, y que en medio de esa misma lucha contuviesen a los defensores de las instituciones para que en el fragor de las pasiones no traslimitasen su legítimo poderío: y no obstante las leyes orgánicas sancionadas, y cuantas más de un carácter permanente y de conveniencia general se ha elaborado?

Un medio había para que las tareas de la Convención hubiesen sido más rápidas, más uniformes, más completas si se quiere y demás pulida perfección; pero no tan espontáneas y desinteresadas; ni de tan amplias y elevadas miras. Este medio consistía en haber sistemado un plan y acordando los principales puntos en debates parciales, pasar luego todos estos trabajos confeccionados al cuerpo legislativo para su pronta aprobación. Este acuerdo privado habría comunicado una dirección de la que resulta un ahorro de tiempo, pero en cambio de muy tristes consecuencias.

No faltaron invitaciones apremiantes desde la reunión de la Asamblea para exigir un consejo superior que presidiera su marcha, pero semejante sistema que implicaba un principio absolutista, la renuncia de la conciencia individual en materias políticas; tal sistema que alteraba las condiciones del mandato acordado por los pueblos, desde que había inminente el peligro de anteponer los intereses de una facción cualquiera a los intereses generales, y finalmente cuando la opinión ya recelaba de que la Convención fuese movida por determinados personajes o sojuzgada por el poder, fue rechazado por una mayoría considerable. Así se evitó la explotación de que hubiera sido víctima la misma Convención. Así se consiguió que no abortaran los principios de la revolución de 1854, causando un funesto descrédito para la patria, y así se ha conseguido también en la hora misma del sacrificio evitar la execración de la historia. Las faltas que la Convención ha ya cometido pesarán: ¿quién recordará el nombre de las personas? Pero sus obras llevarán impresas el sello de la voluntad general, sus obras no se afectaron de la mezquindad de algún interés peculiar; y la principal, la Constitución, si en algunos de sus puntos se ha resentido del impulso de reacción comunicado por los abusos de los Gobiernos anteriores, por ejemplo en el nombramiento de Prefectos y Suprefectos, allí mismo ha dado la prueba de su independencia absoluta.

En vista del hecho que hemos citado, ¿quién puede temerariamente afirmar que la Convención llegó a perder la independencia que le daban el libre y espontáneo voto de sus miembros? Hasta en sus desaciertos encontrarse comprobada esta verdad y nos limitaremos a recordar las últimas disposiciones que dictó. La confianza de que se obtendría la paz y el estímulo de precaver las emergencias de un choque indujeron a una mayoría de la Convención a dictar la ley de 27 de Octubre

último, ley cuya conveniencia sostuvo el señor Ministro de Gobierno. Después de sancionada, la opinión pública y especialmente el ejército manifestaron recelos sobre los efectos de dicha ley y al día siguiente cuando ya se decía que en ciertos círculos comerciales había subido el valor de los vales emitidos por el jefe de la revolución, se presentó nuevamente en la Cámara la aclaración de que se entendiese, que los arreglos que llegaran a practicarse en Arequipa no traspasarían el límite fijado por la Constitución, y para el efecto sancionóse, que dichos arreglos se sometiesen a la aprobación de la Asamblea. Antes qué planes, ante qué seducciones, ante qué poderes cedía la Convención para emitir disposiciones que se consideraron opuestas aunque en realidad solo fuese una enmienda de la otra?

Forzoso es reconocer que el egoísmo colectivo jamás se extrañó en la vida del cuerpo, forzoso también es confesar que la Convención se apartó en su marcha del curso tortuoso de primeras preparaciones, y que fiel al sistema representativo en toda su amplitud evitó los conciliabulos, discutiéndose en pleno cuerpo todos los intereses generales. ¡¡Ojalá que la naturaleza de ciertos asuntos y que las circunstancias del país hubieran permitido siempre abrir las puertas del recinto legislativo para que el público entero, el público más solícito por sus intereses hubiera acudido juzgar a sus representantes.

La Convención Nacional no es comparable a esos poderes legislativos mudos que acompañan a ciertos déspotas: la Convención Nacional tampoco había descendido al nivel de esos cuerpos libres por naturaleza, pero que solo un camino transitan, de Palacio al salón de las sesiones. La Convención Nacional tampoco se había erigido en monstruo aplanador de todos los poderes, de todas las libertades, a este resultado solo podía llegarse por la vía que siguieron el largo parlamento de Inglate-

rra y la Convención Francesa del siglo pasado; y esto era un imposible moral en nuestro país, aunque no fuera más que por allarse la Convención frente a frente a un soldado victorioso y armado que le disputaba a cada paso su autoridad.

Pero la Convención en cuyas labores no estaban ahogados los impulsos del patriotismo, la Convención que confió más en el buen sentido público que en las preparaciones sistemáticas, siguió otro camino, no obedeció otras inspiraciones que las naturales y legítima influencia.

No por un temor servil retrocedió tampoco ante el poder y dejó arrebatarle su autoridad, ni toleró los abusos, porque la Convención sabía que solo en ella estaba el poder moral aunque la fuerza y demás elementos de acción estuviesen fuera de su alcance - No es para el porvenir de la patria estéril el ejemplo que se le haya legado.

La Constitución y demás leyes, frutos espontáneos de la mayoría que las dictó, contienen precisamente las ideas encarnadas en los pueblos; porque esos legisladores poco tiempo antes alistados en las banderas de la revolución de 1854 recorriendo los pueblos pudieron cada uno de ellos recoger los clamores contra los exesos de los funcionarios, contra los abusos de las clases privilegiadas, contra el descarado monopolio de las elecciones, contra el saqueo de las contribuciones perpetuas, y contra la centralización absoluta que había ligado la última necesidad del pueblo más remoto é indigente, al acuerdo y solicitud de un supremo poder constituido en todas las condiciones que el grande desprecia al pequeño - que el rico olvida al pobre - Si, habíamos palpado todas las exigencias, todos los recelos y zozobras de un pueblo abatido por la fuerza y con las vivas impresiones de su desgracia y anhelo de mejorar emprendimos nuestra tarea. Se nos

increpa de autopistas, ¡ah! como pudieramos dar alas y comunicar alma para que todos los apósteles del pasado recorran los pueblos y experimenten lo que nosotros vimos.

Si los preceptos más sublimes de la ciencia social, podian hermanarse con nuestra situación, si ellos no encontraban resistencia, encarnados en la generalidad, ni infundian los recelos que un livalismo disolvente ofrece en Europa por la fuerza de reacción. Si al contrario de los más sublimes y tambien de los sencillos, se pedía su aplicación ¿Por qué privar al pueblo la vida directa del bien, vía que tortuosamente buscan otros? Pero apartémosnos por ahora de considerar el doble influjo de la buena ley, que enseña á reconocer los derechos y prepara las resistencias al abuso, precindamos todavía y terminemos la defensa de la Convencion repitiendo que si en las leyes que sancionó hay algun sistema, es el efecto natural de unas mismas observaciones de parte de cada uno de los representantes, que dicho enlace proviene de la fuerza misma de la verdad porque de la espontaneidad con que han procedido los lejisladores no era de esperarse sino un caos. A ser la mentira, la falta de convicciones arraigadas, ó los estímulos de las malas pasiones los que hubiesen comunicado la dirección en las sesiones de la Convencion.

ACTUALIDAD

I

Para concluir nuestra exposicion nos ocuparemos brevemente de la situacion actual.

Cualquiera que sea el juicio que se forme acerca de la Constitución y de las demas obras de la Convencion, y cualesquiera que sean las acusaciones que contra esta se dirijan, el atentado del 2 de Noviembre no podrá justificarse jamás. Supongase la mayor perversidad posible en todos y cada uno de los miembros de la

Convencion: esta suposición no bastará para despojarles de su carácter de representantes de la Nacion y para que deje de considerarse como un delito de lesa patria el atentado que contra ella se cometió.

No es nuestro ánimo el exitar á los pueblos para que traten de obtener violentamente la reparacion de este insulto hecho á su propia dignidad en las personas de sus elegidos. No es nuestro ánimo proclamar y sostener á todo trance la reunion de la Convencion, como único medio de soldar la legalidad rota el 2 de Noviembre; y con la única satisfaccion competente del ataque hecho al sistema republicano en su base “La Soberania Nacional.” Los horrores de la guerra civil que por tanto tiempo han sufrido los pueblos; y, mas que todo, las bastardas aspiraciones de los diversos partidos políticos que están prontos á explotar en provecho personal cualquiera disturbio, nos hacen temer que también esta revolucion se malearia, y que al fin no sacarían los pueblos mas fruto, que aumentar la deuda pública; disminuir la poblacion y dejar en pie los mismos males sin obtener otro cambio que el de personas.

¿Qué podria esperarse de atizar una violenta revolucion en las actuales circunstancias? Nada mas seguramente que echar abajo un edificio que sus mismos sustentadores le han minado en sus cimientos, para que en cambio se edificase con sus propias ruinas otro peor pero mas sólido, y por esto mismo más temible.

De un lado no vemos mas que absolutistas que deifican á un hombre. De otro lado los defensores del pasado creyendo aun posible el restablecimiento del Gobierno de la Consolidacion; de la Conversion, de los ascensos, del espionaje y de las pródigas pensiones y recompensas aliados á los conservadores de privilegios nos presentan como bandera la Constitucion de Huancayo. De otro lado en

fin los demás especuladores políticos que sin reconocer ni afiliarse á bandera alguna mientras los momentos de lucha, están siempre dispuestos á servir y adular al que vence. Estos son los elementos en esta como en otras revoluciones entrarian.

No queremos pues una revolucion violenta si estas levaduras han de mezclarse á los elementos populares para corromperlos y dominarlos. Necesario es que préviamente se conozcan y unan entre sí los hombres de bien, que por pocos que sean en número, si tienen fé y abnegacion serán bastantes para vencer. Solo entonces será lícito el destruir porque se tendrá la seguridad de rectificar de una manera pura y completa la obra de las instituciones. Pero mientras no falte esta seguridad la revolucion sería funesta porque solo habria en la conviccion de destruir y la destruccion solo promete males.

No queremos pues una revolucion violenta y es únicamente con el ánimo de procurar evitarla que emitimos nuestro juicio sobre la situacion.

Disuelta la Convencion por las ballonetras el 2 de noviembre ¿cual es el camino que combendria seguir para salvar al pais sin graves conmociones de la anómala situacion en que se encuentra?

Por algunos se cree que poniendo entre parentesis el atentado del 2 de noviembre bastaria para reanudar el sistema legal el convocar un Congreso ordinario que, reconociendo la Constitucion y demas leyes de la Convencion se ocupe de las leyes orgánicas que faltan, y que proceda despues á la eleccion de Presidente de la República.

Otros creen, ó por lo menos pretenden hacer creer, que lo que conviene en la situacion es canonizar el atentado del 2 de Noviem-

bre, y convocar un Congreso Reformador, que quite de la Constitucion los artículos relativos á fueros, á ascensos militares, á inviolabilidad de la vida humana, á las atribuciones y unidad de las Cámaras, á la prohibición de facultades extraordinarias y á los demas puntos que indicará el Gobierno de acuerdo con el clero y el ejército. Es decir un Congreso que redacte la Constitucion que tengan á bien dictarle, so pena de que si no lo hace así, sufrirá la suerte de la Convencion.

Otros proponen que se anulen la Constitucion y leyes de la Convencion, que se juzgue á los miembros de esta como usurpadores y que vuelva el pais á la marcha normal de 1853 bajo la Constitucion de 1839 y bajo el Gobierno de Echenique. Vease las actas de los curas de Jauja, Chongos y Colca.

De esos tres medios, sólo nos ocuparemos de los dos primeros, porque el último solo puede considerarse como un pueril desahogo, mas bien digno de risa que de refutación.

El desentendimiento, que por el primer medio se propone respecto del atentado del 2 Noviembre, se vé desde luego que es incompatible con las nociones mas comunes de justicia, y que deja sobre una base delesnable la fuerza del sistema representativo; y no podemos concebir como han podido conciliar las ideas de orden, y de responsabilidad á las leyes, con la impugnidad absoluta del hombre que confiesan ha cometido un delito, las personas que tal miedo proponen. Pero á pesar de esta grosera inconsecuencia; si es de algun modo posible que la Constitucion y leyes subsistan y que la soberanía y dignidad nacional ultrajadas se reparen, proscribiendo al mismo tiempo á la Convencion Nacional para que jamás pueda reunirse, prontos estamos á sufrir el anatema que contra la Convencion en general, y contra cada uno de sus miembros quiera imponerse: prontos estamos á extrañarnos

voluntariamente si esto es necesario, contribuyendo siquiera de este modo á que nuestra insignificante presencia no sirva de recuerdo el atentado del 2 de Noviembre.

En cuanto al segundo medio claramente se vé, que desde que se trate de reformar la Constitución de una manera violenta reuniendo un Congreso *ad hoc* para borrar con apariencia de legalidad los artículos que han desagradado al Gobierno y á parte del ejército y parte del clero, esto solo puede considerarse como una farsa con que se pretende engañar al pueblo esclavizandolo bajo de apariencias democráticas á la voluntad de sus dominadores. Y valdria mas que en lugar de esto se impusiera franca y perpetuamente el absolutismo que solapadamente quiere entronizarse.

Fijemonos brevemente en las consecuencias que produciria este segundo medio relativo á Congreso Reformador Constituyente.

Desde el momento que se adoptase esta idea tenia que empezarse por considerar insubsistentes la Constitución y demás leyes dadas por la Convencion, por que estando todo sujeto á reforma no podía de antemano sostenerse la vigencia de ningun artículo constitucional ni de ninguna ley, é inevitablemente se erijiria la Dictadura, como único poder omnimodo, mientras se reunia al Congreso Reformador.

¿Qué podria esperarse de los trabajos de este Congreso? No necesitamos decirlo. Ese Congreso seguiria la suerte del Congreso de Huancayo, ó tendria otro Arguedas y otro 2 de Noviembre como la Convencion.

Estas son las consecuencias evidentes é inevitables de la pretendida reforma violenta de la Constitución.

Algunos creen, o pretenden hacer creer, que la formacion de actas suscritas por algu-

nos empleados, algunos militares y algunos clérigos, les basta para legalizar sus pretensiones. Ya se sabe á dónde nos conducirá este sistema de actas, y no necesitamos decir el modo como se acostumbra hacerlas cuando la autoridad tiene interés en ella.

Desde que se apela á las actas populares como se ha empezado á hacer en algunos pueblos, tendremos por lo menos dos actas de cada poblacion como ha sucedido en Ayacucho, lo que da por resultado la division de cada pueblo en los bandos políticos, y aun quizás en tres ó más. Ya unos cuantos individuos de Jauja, Chongos y Colca han pedido el restablecimiento de la Constitución de 1839 y del Gobierno de Echenique: por algunos individuos de Ayacucho se piden premios para Arguedas y reforma de la Constitución. Mientras que por otros individuos del mismo Ayacucho, del Cusco, de Huaraz, de Santa, Cajatambo y otros pueblos se ha pedido el castigo de los autores del 2 de Noviembre, la vigencia de la Constitución de 1856 y el restablecimiento de la Convencion. Despues seguirán otras muchas actas que se harán por todos los pueblos en diversos sentidos, segun sea mayor ó menor la influencia de las autoridades. El sistema de actas es pues el medio mas seguro de que el Perú camine á una completa disociacion. ¿Es esto acaso lo que se quiere? Ó ¿quizá se pretende aprovechar de la confusion de las discordantes voces de los pueblos y de los diversos partidos en cada pueblo de lugar á que se escoja como opinion de la mayoría la que mas convenga á sus miras; ó á que para acallar la anárquica confusion de las peticiones se levante sobre todas ellas la Dictadura?

El derecho de peticion colectivamente tiene su límite racional y que la misma Constitución designa podrá estenderse á toda reclamación sobre abusos, servirá para que las necesidades de los pueblos hagan conocer, servirá tambien para emitir opiniones é ilustrar;

pero que basten en el Perú mil ó mas firmas para sepultar las leyes y alterarlas ni se sabe cómo, es desquiciar el sistema representativo y sustituir á la solemne y unisona manifestación de la soberana del pueblo, el importe de una minoría audaz, de la fuerza.

Como no podemos creer que el General Castilla y el Consejo de Ministros se propongan este fin tan antisocial y absurdo, no podemos tampoco explicarnos como puedan despues de haber triunfado á nombre de la Constitucion de 1856 Y de las instituciones, y después de declarar la criminalidad del atentado del 2 de Noviembre apelar á que los pebios falle sobre sí cualquier soldado ha de poder en adelante disolver los Congresos y sobre si ha de regirnos la Constitucion de 56 ó alguna de las pasadas ó alguna nueva reformando la actual.

No podemos concebir como se invoca el nombre de la Constitucion y de las instituciones echando al mismo tiempo por tierra.

No podemos creer que el Gran Mariscal Castilla y el Consejo de Ministros se extravien hasta este punto. Él espléndido triunfo que ha obtenido sobre Arequipa solo puede ser justo á condición de servir á la estabilidad de la Constitucion y de las leyes. De otro modo ¿qué quedaría en beneficio de los pueblos despues de tantos sufrimientos y sacrificios como le cuesta la revolucion de Vivanco? ¿qué quedaría para el Gran Mariscal Castilla y el Ejército Constitucional? Nada mas les quedaria que una Dictadura para todos deshonrosa y efímera, asociada al recuerdo de millares de víctimas mentidamente sacrificadas á nombre de la Constitucion; y millones de pesos gastados y perdidos para escojer una de entre dos Dictadores.

¿Y cual seria el camino de esa dictadura tendria que seguir? Consultad las épocas de Rosas en Buenos Aires y de Echenique en el

Perú y vereis los dos únicos caminos que podria seguir. O corromper derrochando la riquezas públicas para darse prosélitos y durar algún tiempo en el mando como lo hizo el segundo, ó condenar el ostratismo ó á la muerte á los que rechazen el yugo del absolutismo como lo hizo el primero.

¿Y serán capaces de pretender esta situación los señores del Consejo de Ministro ó de aceptarla el gran Mariscal Castilla? Esto es imposible.

Uno de los principales inconvenientes que á primera vista aparece de la violenta reforma de la Constitucion es el de que no podremos prometernos en adelante ninguna estabilidad para las instituciones aun suponiendo que los legisladores fueran respetados y que la impunidad del atentado de Noviembre no tuviera trascendencia alguna sobre la dignidad de los nuevos diputados y sobre su independencia. Supongase enhora buena que la Constitucion de 56 es mala; supongase igualmente que el Congreso reformador quita de ella todos los artículos que han desgradado al gobierno y á las clases privilegiadas; supongase que los que desde el 2 de Noviembre hasta hoy, ya en folletos ya en comunicatos anónimos, han criticado uno por uno todos los artículos de la Constitucion se den por satisfechos con la reforma que de ella se haga: supongase que el Congreso termina su obra en pocos días: supongase que los pueblos desorientados con la opinión Absolutismo, del ejército y del clero acepten los fueros, la pena de muerte, el Consejo de Estado las facultades extraordinarias, el sufragio indirecto, la sustitución de la actual ley de Municipalidades con la de 1853, la vigencia de las leyes civiles sobre diezmos primicias y derechos parroquiales; la propiedad de los empleos y todas la demas numerosas reformas que deben hacerse; y supongase en fin cuanto se quiera a favor de la nueva Constitucion y de sus autores.

¿Cuánto tiempo duraría en nueva Constitución? Presindamos de las ventajas que en el sentido de la justicia y de la libertad se notarían desde luego á favor de la Constitución de 56 sobre la nueva Constitución, se puede asegurar que inmediatamente despues de hallarse los pueblos sujetos al nuevo regimen, ya sea por los abusos que la reacción ocasionara, ó ya por las instigaciones de cualquier aspirante, pedirían por medio de actas o con las armas en la mano otra reforma. ¿Y que derecho habría para negarsela? Supongase que un Presidente cualquiera de la República estuviera para terminar un periodo presidencial y calculará que el único medio de eludir la Constitución y prolongarse en el mando, era provocando una insurrección que amenazara la paz pública si la Constitución no era reformada. ¿Con qué derecho podría impedirse la reforma? Supongase que un candidato á la presidencia ha perdido en elecciones, y que ni él ni sus partidarios políticos conforman con la derrota su caudillo y que para repararla toman como bandera política la reforma de la Constitución y de la ley de Elecciones, apelando al sufragio directo. ¿Con qué derecho se le negaría su pretension?

La Constitución de 56 ha regido desde el 18 de Octubre de 1856 hasta la fecha, ha sido aceptada con entusiasmo por todos los pueblos de la República con exclusion de la ciudad de Arequipa, por sostenerla han derramado muchos pueblos su sangre. ¿Si esta Constitución se reforma porque en un folleto anónimo se ha dicho que es mala, por que unos cuantos artículos anónimos la han criticado y porque unos cuantos vecinos de Chongo, Colca y Jauja dicen que no les gusta. ¿Con qué derecho se podría sostener la fiabilidad de la nueva Constitución que resultase de la reforma, si la actual es hoy echada violentamente abajo por tan fríbolos motivos?

Por unas gratuitas concesiones que se hicieran en favor de la pretendida violenta re-

forma de la Constitución creemos que nunca podrán evitarse las funestas consecuencias que inevitablemente traería tras si este cambio brusco y arbitrario, el cual no puede menos de mirarse que como el falseamiento de nuestro sistema republicano, que atacando en su base la Soberanía Nacional, y subvirtiendo todas las formas que la ciencia del derecho Constitucional y la práctica de todos los pueblos libres ha consagrado como indispensables para garantizar la pacífica y espontanea manifestacion de la voluntad nacional, abrirla el campo á las mas caprichosas pretensiones, y á que si en enarbolasen tantas banderas políticas cuantas inspiraciones naciesen, y cuantas fuesen las quejas y exigencias de los pueblos individualmente considerados, porque ¿quien puede responder de hacer una Constitución que satisfaga a las ideas y sentimientos de todos los pueblos y todas las clases de la Nación particularmente cuando esas ideas y sentimientos, entre esas clases que se llaman privilegiadas y el pueblo, son tan contrapuestos como lo son sus respectivos intereses? ¿Quién puede darnos la seguridad de que la nueva Constitución que resultase, despues de destruir violentamente la Constitución de 56 habia de ser mas respetada y mas estable que ésta, y particularmente cuando mediaban contra la nueva Constitución la impopularidad ó ilegalidad de su origen, y en funesto precedente de haber destruido la anterior con unos cuantos artículos de periódico y unas cuantas actas?

Por malos que se supongan algunos de los artículos de la Constitución de 56, y por grandes que fueren los inconvenientes que pudieran producir, nunca serán ellos tan funestos en el poco tiempo que pudieran rejir, mientras se reformaban por los medios que misma Constitución prescribe; cómo serán funestos los resultados de una violenta reforma. No estado vijente mas de un año la Constitución de 1856, y en todo este tiempo ha atravesado la Republica la mas notable crisis que pue-

de afligir á una nación; ¿cuales son los males que por la observancia de los artículos de la Constitución de 56 ha sufrido la República en el predicho tiempo? ¿cuales son los trastornos sociales que la falta de pena de muerte ha ocasionado? ¿donde está el menoscabo de la religión y los vejámenes é injusticias que algunos sacerdotes y algunos militares aseguraban que resultarían de la abolición de fueros? Pero, aun cuando tales inconvenientes existieran, ¿no sería preferible el soportarlos por poco tiempo hasta que calmadas las pasiones y probados practicamente los defectos de algunos artículos fuesen reformados con imparcialidad, sin riesgo de desquiciar nuestro sistema de gobierno y andar por los extremos á que siempre conducen las reacciones violentas? ¿los mismos predicadores de la reforma, no es verdad, que ganarían á la par de la Nación, si alcanzaba la reforma pacíficamente dándole toda la respetabilidad y duración que ellos deben desear, desde que fuese dictada por la convicción de los pueblos, y sancionada bajo las formas legales?

Si se comparan al apasionamiento los inconvenientes de observar la Constitución de 1856, y los que resultarían de su violenta reforma, se encontrará que son inmensamente mayores los segundos, y mucho mas en su país como el nuestro cuya principal calamidad social y política consiste en la inestabilidad de las instituciones, en la falta de respeto á las leyes y en la proverbial impunidad de todos los crímenes, y muy especialmente de los crímenes políticos, por mas calculados y atroces que ellos sean.

No nos ciega un obtismo exajerado en pro de la Constitución, pero si tenemos la convicción de que si peor fuera, pésima todavía sería ya que nos vendría reformada. Esto es el sentimiento general de los que se rijen por el simple buen sentido y por las inspiraciones del patriotismo.- Y sino, cómo se esplica la an-

gustia general, la zozobra que ajita hoy día á todos en presencia del más espléndido triunfo sobre el absolutismo? Jamas el general Castilla ha reportado lauros mas completos, y no obstante los hombres no enmudecen como al día siguiente de la Palma. ¿Porqué? Que causa impide que lo cruentos de la patria pesen menos sobre el corazón, como sucedía en los días de la Palma.- Entonces habian esperanzas y hoy se temen desepciones? ¿Y dirase todabia que la reforma de la Constitución es una necesidad?

Como no es posible creer tan obvias consideraciones no hagan fuerza en los que piden la reforma violenta nos darán derecho á creer, si insisten en sus pretenciones, que al proponer violentamente la reforma, es por que están seguros de que no podrían alcanzarla pacíficamente, porque una vez conocidas practicamente por los pueblos las benéficas consecuencias de los principios de justicia establecidos en la Constitución de 56, ya no podrían conseguir que los pueblos volvieran á someterse otra vez al yugo de los abusos. Solo calculando sobre este inicuo fin podría negarse la convivencia de una reforma legal y pacífica sobre la violenta reforma que se pretende.

Que jamás se reúna la Convención Nacional: que sus miembros sean para siempre excluidos de la alta honra de representar los pueblos: que caiga sobre todo los convencionales la maldición de la República; que se haga extensivo á todos el desprecio que quizá merecieron algunos de sus miembros que los extravíos de la cuestión [ilegible] y alguna otra borra de la memoria de la generación actual los servicios que la Convención trató de hacerlo, que se aparte la vista sus buenas obras y solo se entiendo a uno que otro extravío suyo y á los crímenes que algunos pocos individuos hubieran podido cometer. A todo estamos resignados con tal que estos males sean solo trascendentales á nuestras personas, y que

no afecten en manera alguna á la dignidad y soberania de la nacion y á la estabilidad de sus instituciones y á la paz futura.

Sentimos habernos visto precisados á hablar del modo como lo hemos hecho, poniendo en claro las miserias de algunos de nuestros congresos y de nuestros gobiernos, y envolviendo en nuestras generales críticas personas inocentes que no hemos podido ni debido excepcionar nominalmente por no degenerar en personalidades; y porque el juicio nacional que conoce á todos nuestros hombres públicos designará por si é indivi-

dualmente las excepciones que indeterminadamente hemos indicado en los puntos que lo hemos creido conveniente. No hemos podido dejar de proceder como lo hemos hecho porque habriamos necesitado traicionar nuestra conciencia para calla ante el temor de herir á algunas susceptibilidades. Ante algunos que nos juzgan miserablemente, aparecemos mas pequeños; pero la mayoría de hombres sensatos nos harán la justicia de admitir solo el patriótico fin de nuestros débiles esfuerzos y de creer que no es una pueril vanidad la que nos mueve en los momentos solemnes de la patria.